ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALENA
ALCALDIA

ORD. N° : 874 – 2024

ANT. : No hay

MAT. : Solicito trámite para Inscripción organización Funcional que se indica.

PALENA, 08 de octubre de 2024.

DE : MARCELO VÁSQUEZ REYES
ALCALDE SUBROGANTE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALENA, REGION DE LOS LAGOS.

A : PABLO GOMEZ VILLALOBOS
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, LOS LAGOS.

De mi consideración:

Junto con saludar cordialmente, a través del presente me dirijo a usted con la finalidad de realizar trámites para Inscripción y obtención de personalidad jurídica de Fundación que se indica. De acuerdo a la ley N°19.418/20.500 que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

- **"FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA".**

Esperando una favorable recepción, saluda.

MARCELO VÁSQUEZ REYES
ALCALDE SUBROGANTE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALENA

Distribución:
- Archivo Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Archivo Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Palena.
- Archivo Dirección de Desarrollo comunitario, Municipalidad Palena.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALENA
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 947

El secretario Municipalidad de la Ilustre Municipalidad de Palena que suscribe, certifica:

Que la Organización denominada "FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA", domiciliada en la comuna de Palena, región de Los Lagos, regida por la Ley N°19.418/20.500, se encuentra inscrita en los registros municipales de acuerdo con Decreto Alcaldicio N°2923 de fecha 11 de septiembre de 2024, además la actual directiva realizó depósito de:

- Acta de constitución
- Socios
- Estatutos

Que la Directiva actual de dicha Organización está vigente a contar del 13 de agosto de 2024 encontrándose conformada como se señala a continuación;

PRESIDENTE	: CATALINA PINO ROJAS	C.I.: 18.909.029-3
SECRETARIO	: MIGUEL GARCIA CASTRO	C.I.: 19.644.321-5
TESORERA	: EVELYN ARRATIA CASANOVA	C.I.: 17.117.070-2
DIRECTOR	: HERNAN MARTINEZ ASCENCIO	C.I.: 13.410.167-9

Se extiende el presente certificado a petición de la directiva de la Organización antes citada para ser presentado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Civil e Identificación, con el objeto de tramitar su Inscripción.

JORGE MALDONADO AROS
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALENA

Palena, 09 de septiembre de 2024

ACTA N°1 DE FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA

En Palena, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, que con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, comparecen en este acto tres personas naturales, DOÑA CATALINA PAZ PINO ROJAS, soltera, terapeuta ocupacional, cédula de identidad dieciocho millones novecientos nueve veintinueve guion tres, domiciliada en Pasaje Las Rosas número trece cuarenta y seis, Alto Palena, en Palena Región de Los Lagos, y DOÑA EVELYN SOLANGE ARRATIA CASANOVA, soltera, contador auditor, cédula de identidad diecisiete millones ciento diecisiete setenta guion dos, domiciliada en los Ñirres sin número comuna de Palena, Región de Los Lagos, y DON RAÚL HERNÁN MARTINEZ ASCENCIO, soltero, agrícola ganadero, con domicilio en Parcela la Lomada, camino internacional, comuna de Palena, región de Los Lagos, todos quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA**.

La reunión fue presidida por CATALINA PINO ROJAS y actuó de secretario y ministro de fe don: JORGE ARTURO MALDONADO AROS, RUT 8.816.557-8 y su objetivo fue el de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley N°19418 y sus modificaciones en la ley N° 20.500. que se denominara FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA después de un amplio debate se acordó por unanimidad:

Primero: Constituir una Organización Comunitaria Funcional denominada FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA. El objeto de la Fundación será la de prestar servicio de rehabilitación a la comunidad a través de un plan de intervención de rehabilitación integral utilizando principalmente la equinoterapia.

Segundo: Aprobar los estatutos que han de regir la Organización, cuyo texto fue leído íntegramente en la reunión y que se incorpora a la presente acta, antes de la firma e individualización de los asistentes.

Tercero: Autorizar a doña CATALINA PINO ROJAS, RUT 18.909.029-3 y Domiciliado en Palena Medio de la comuna de Palena, Para que deposite copia autorizada de la presente acta en cumplimiento de lo dispuesto a la ley N°19.418 y sus modificaciones en ley N° 20.500.-

Se hace presente que el ministro de Fe que actuó ha certificado, 3 ejemplares y copias de los estatutos aprobados por la asamblea para su correspondiente deposito la secretaria Municipal en un plazo máximo de 30 días, las hojas anexas a esta Acta forman parte integrante de ella.

Ministro de Fe.:

JORGE ARTURO MALDONADO AROS

Jorge A. Maldonado Aros
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Palena

DIRECTIVA PROVISORIA O DEFINITIVA:

TITULARES.

1º PRESIDENTA, CATALINA PINO ROJAS
RUT: 18.909.029-3 y firma _____

2º SECRETARIO, MIGUEL GARCIA CASTRO

RUT: 19.644.321-5 y firma _____

3º TESORERA, EVELYN ARRATIA CASANOVA

RUT 17.117.070-2 y firma _____

DIRECTORES.

1º HERNAN MARTÍNEZ ASCENSIO

RUT: 13.410.167-9 y firma _____

En Palena a 13 de agosto de 2024.

Jorge A. Maldonado Aros
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Palena

SECRETORIO M.

OFICINA DE PARTES
I. MUNICIPALIDAD DE PALENA
03 SEP 2024
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA

En Palena, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, que con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, comparecen en este acto tres personas naturales, DOÑA CATALINA PAZ PINO ROJAS, soltera, terapeuta ocupacional, cédula de identidad dieciocho millones novecientos nueve veintinueve guion tres, domiciliada en Pasaje Las Rosas número trece cuarenta y seis, Alto Palena, en Palena Región de Los Lagos, y DOÑA EVELYN SOLANGE ARRATIA CASANOVA, soltera, contador auditor cédula de identidad diecisiete millones ciento diecisiete setenta guion dos, domiciliada en los Ñirres sin número comuna de Palena, Región de Los Lagos, y DON RAÚL HERNÁN MARTINEZ ASCENCIO, soltero, agrícola ganadero, con domicilio en Parcela la Lomada, camino internacional, comuna de Palena, región de Los Lagos, todos quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA**, pudiendo usar en su representación indistintamente su nombre o razón social, ya sea ante personas jurídicas o naturales, incluso ante bancos e instituciones financieras y, en general, mediante "FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA **."**

TITULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Palena ; Provincia de Palena de la Región de Los Lagos sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PATAGÓNICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la de prestar servicio de rehabilitación a la comunidad a través de un plan de intervención de rehabilitación integral utilizando principalmente la Equinoterapia como medio, mediante las siguientes actividades:

a) Evaluación profesional a personas en situación de discapacidad, para la confección de un plan de rehabilitación con intervenciones integrales.

b) Realización de intervenciones de rehabilitación utilizando la Equinoterapia como método de trabajo.

c) Generar jornadas de capacitación y/o talleres respecto a la rehabilitación, discapacidad e inclusión.

d) Promover la capacitación de sus asociados, realizando actividades con ese objeto.

e) Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar la preparación laboral e intelectual de sus trabajadores.

f) Organizar encuentros y reuniones para sus asociados.

e) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de actividades de salud, rehabilitación e inclusión.

g) Promover la creación de nuevas fuentes de trabajo para sus asociados.

h) Realizar, promover y colaborar en la realización de todo tipo de actividades que tiendan directa o indirectamente a la consolidación y apertura de nuevas asociaciones para la calidad de la atención, tanto en Chile como en el extranjero.

i) Informar a las autoridades y a la opinión pública sobre los problemas y necesidades de sus asociados.

Jorge A. Maldonado Arce
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Palena

j) La organización podrá tener fines de lucro, realizando las actividades relacionadas con atención de rehabilitación integral, las cuales serán en beneficio de la fundación.

k) Los socios fundadores podrán acceder al beneficio de autocontratación.

l) Los socios fundadores tienen la última palabra.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación, estará compuesto por la suma de $1.500.000.- que se aportarán de la siguiente manera:

A) DOÑA CATALINA PAZ PINO ROJAS: Aporte único de $500.000.-.
B) DOÑA EVELYN SOLANGE ARRATIA CASANOVA: Aporte único de $500.000.-.
C) DON RAÚL HERNÁN MARTINEZ ASCENCIO: Aporte único de $500.000.-.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial siendo estos los indicados anteriormente.

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será a atreves de su entrega a cualquier título.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1.- Los recursos recaudados por la fundación a cualquier título, deberán ser depositados en chequera electrónica del Banco Estado a nombre de la fundación o su representante legal, y no podrán ser depositados en cuentas bancarias particulares.
2.- Todo gasto realizado por la Fundación a través de su respectiva personería, deberá ser realizada previa orden de compra.
3.-Todo ingreso y gasto debe ser respaldado por su respectivo documento tributario.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:
1.- Charlas abiertas a la comunidad con objeto de dar a conocer la Fundación.
2.- Invitación a la comunidad para conocer los establecimientos de la fundación.
3.- Entregar a todas las personas en situación de discapacidad o motivo de atención, previa evaluación.

TITULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por todos los socios fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

Jorge A. Maldonado Arcos
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Palen

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.
Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar,

alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;
conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:
a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV
De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Jorge A. Maldonado Aros
Secretario Municipal
Municipalidad de Palena

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de

Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN CHILENA DE HIPOTERAPIA, Rut 65.427.780-K, domiciliada en El Convento 762, Las Condes, correo electrónico beatriz.vargas@hipoterapia.cl.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 5 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: CATALINA PINO ROJAS Número de RUT 18.909.029-3 Firma
Nombre: MIGUEL GARCIA CASTRO Número de RUT 19.644.321-5 Firma
Nombre: EVELYN ARRATIA CASANOVA Número de RUT 17.117.070-2 Firma
Nombre: HERNAN MARTÍNEZ ASCENSIO Número de RUT 13.410.167-9 Firma

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don CATALINA PINO ROJAS, con domicilio Pasaje Las Rosas número trece cuarenta y seis, Alto Palena, en Palena Región de Los Lagos para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Jorge A. Maldonado Arce
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Palena

Servicio de Registro Civil e Identificación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

INFORME U.P.J. N° 2463
SANTIAGO, 22-05-2024

SEÑOR(A)
CATALINA PAZ PINO ROJAS
catalinapinorojas95@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 15 de Mayo de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION PATAGONICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **22 de Mayo de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **"FUNDACION PATAGONICA INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA",** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*
El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

PABLO GÓMEZ VILLALOBOS
Encargado (S)
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

Distribución:
- La indicada.
- Archivo UPJ

REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD
PALENA

MEMORANDUM N° 249 /

Palena, septiembre 05 de 2024.-

DE: SECRETARIO MUNICIPAL

A: DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

1.- Por medio de la presente, adjunto los correspondientes estatutos que constituyen la "Fundación Patagónica Integral de Equino terapia", los cuales han sido revisados y cumplen con los requisitos para ser inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro".
Una vez efectuado este trámite, se deberá elaborar el Decreto Alcaldicio que les otorga su Personalidad Jurídica, debiéndose comunicar para la entrega de su copia correspondiente con: Srta. Catalina Paz Pino Rojas, correo electrónico: catalinapinorojas95@gmail.com

2.- Sin otro particular,

MUNICIPALIDAD - PALENA
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE

JORGE MALDONADO AROS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
La indicada. -
Secretario Municipal. -
Of. de Partes. -